

INFORME NORMATIVO

Información sobre Grupos Empresariales

Febrero 2024 www.CMFChile.cl



Informe Final Información sobre Grupos Empresariales

Febrero 2024



CONTENIDO

I.	Objetivo	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
III.	Prácticas y Principios internacionales	5
IV.	Proceso de Consulta Pública	5
V.	Normativa Final	6
Α.	Enunciado Normativo	6
	Evaluación de Impacto Regulatorio	



I. OBJETIVO

El presente proyecto normativo tiene por objeto perfeccionar la normativa vigente que requiere información de grupos empresariales, especificando el formato de envío y publicando aquella información recibida por la Comisión respecto a la conformación de grupos empresariales de los que forman parte sus entidades fiscalizadas.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El Título XV de la Ley N°18.045 en sus artículos 96 a 102, establece disposiciones referidas a grupos empresariales, controladores y personas relacionadas.

El articulo 96 proporciona una definición de grupo empresarial y establece aquellas circunstancias/relaciones en la que se entiende dos o más entidades forman parte de un mismo grupo. Por su parte, los artículos 97, 98 y 99 definen respectivamente qué se entiende por controlador, por acuerdo de actuación conjunta, y por "influir decisivamente en la administración o en la gestión de una sociedad". Por su parte, el artículo 100 señala aquellas personas que se entienden relacionadas a una sociedad.

El artículo 101 establece la obligación de las entidades fiscalizadas por la Comisión de proporcionar al público y a la propia CMF información acerca de las operaciones con sus personas relacionadas. Finalmente, el artículo 102 otorga facultades a la Comisión para requerir información conducente a determinar los vínculos a que se refieren los artículos anteriores, pudiendo solicitar mayores antecedentes de todas aquellas entidades cuya información sea necesaria para determinar la situación financiera de las sociedades bajo su fiscalización.

Normativa Vigente

La Circular N°1.246 de 1995 imparte instrucciones acerca de la forma, periodicidad y contenido de la información que deben enviar semestralmente las sociedades fiscalizadas a la Comisión¹, respecto a las personas naturales y jurídicas con las cuales conforman un mismo grupo empresarial.

La normativa indica que la referida información debe ser remitida por las siguientes entidades: sociedades anónimas abiertas, en comanditas por acciones, sociedades emisoras de efectos de comercio, de bonos o cualquier otro valor de oferta pública, sociedades securitizadoras, sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la Comisión, sociedades administradoras de fondos de pensiones que de acuerdo a la ley deban inscribirse en el Registro de Valores, compañías de seguros, corredoras de bolsa, agentes de valores y a todas las sociedades que voluntariamente se inscriban en el Registro de Valores.

La normativa requiere que cada entidad fiscalizada proporcione información respecto a: i) rut y nombre de las personas naturales y jurídicas del mismo grupo empresarial, ii) para cada una de esas personas indicar las razones por las cuales conforma el grupo empresarial², y finalmente, ii) en caso que una o más sociedades o personas haya sido identificada como controlador, se

¹ Se debe remitir dentro de los 40 días siguientes al cierre de los EEFF de junio y diciembre.

² Dentro de las siguientes opciones: a) es controladora, b) es miembro de un controlador, c) tiene controlador común con la sociedad que informa, d) Tiene más del 50% de su activo comprometido en la sociedad que informa o en las entidades con las cuales, la sociedad informante, conforma un mismo grupo empresarial, e) Tiene un significativo nivel de endeudamiento y el grupo empresarial tiene una importante participación como acreedor o garante de dicha deuda. f) Es controlada por alguna entidad o entidades pertenecientes al grupo empresarial, g) Existe alguna otra razón, distinta de las anteriores, para considerarla en el mismo grupo empresarial de la sociedad informante.



deberá hacer mención a la causa del control³.

Por su parte la Circular N°1.664 de 2003 establece que la Comisión mantendrá en su sitio web una nómina actualizada de entidades que conforman diversos grupos empresariales, manteniendo un registro histórico de las nóminas de esos grupos⁴.

La norma estableció que la nómina incluiría a: i) sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores, ii) compañías de seguros y reaseguros, iii) agentes de valores, iv) administradoras de fondos de terceros, v) corredores de bolsa, vi) entidades bancarias, vii) entidades de leasing y viii) otras sociedades fiscalizadas por la CMF. Indica expresamente que no se incluirán "otros tipos de sociedades que pertenecen, conforme a la ley, a los diversos grupos empresariales".

Además, la norma precisa que "considerando que la información contenida en la conformación de los grupos empresariales, por su naturaleza, sufre modificaciones, el cumplimiento de las disposiciones legales referida a los límites de inversión es de responsabilidad exclusiva del inversionista."

III. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo se acota exclusivamente a perfeccionar y disponibilizar aquella información que recibe la Comisión respecto a la conformación de grupos empresariales de los que forman parte sus entidades fiscalizadas, es que no se estimó atingente revisar y analizar recomendaciones o experiencias internacionales.

IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el 27 de noviembre y el 15 de diciembre de 2023 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que modifica la forma en que las entidades fiscalizadas informen respecto al grupo empresarial al que pertenezcan⁵. En este proceso consultivo se recibieron comentarios de 10 entidades, entre ellas emisores, bancos, asociaciones y estudios de abogados.

En general, los comentarios se referían a la relevancia que tiene esta información para el mercado y por ello su preocupación al no ser especificado en la normativa el procedimiento a través del cual se debe entregar la información a la Comisión. En este sentido es relevante aclarar que las entidades obligadas deberán mantener actualizada la información respecto a su grupo empresarial, a través del módulo informático dispuesto para tales efectos, el cual señalará los pasos que debe seguir la entidad para incorporar, eliminar o modificar información respecto de las entidades pertenecientes a su grupo empresarial, esto es, su nombre, rol único tributario o legal entity identifier, en caso de entidades extranjeras y el motivo por el cual pertenecen al grupo empresarial. Así también, el módulo permitirá que las entidades puedan verificar su situación actual, identificando si actualmente pertenecen o no a un grupo empresarial, junto con ello, podrán unirse a un grupo ya existente, o de lo contrario, crear un nuevo grupo.

Por su parte, se señaló que el plazo de un día hábil sería muy acotado para que las entidades procesaran la información recibida y pudiesen actualizar su grupo empresarial, por ello se ajusta

³ Distinguiendo entre 2 opciones: a) Asegura la mayoría de votos en las juntas de accionistas y puede elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegura la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designa al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) influye decisivamente en la administración de la sociedad (artículo Nº 99 Ley Nº 18.045).

⁴ Derogó la Circular Nº 1.030 de 26 de agosto de 1991 y la Circular Nº 1.643 de 10 de enero de 2003.

⁵ La versión que fue sometida a consulta pública se encúentra disponible en https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion normativa/normativa tramite cerrada.php



la normativa, extendiendo el plazo de actualización de grupos empresariales a 5 días hábiles.

Así también, se señaló la existencia de otras normativas que piden información respecto de grupos empresariales, en el ámbito bancario, no teniendo claridad las entidades fiscalizadas cómo interactúan estas normativas. Cabe señalar el presente proyecto normativo sólo deroga las Circulares N°1.246 de 1995 y N°1.664 de 2003, por tanto, no modifica otras obligaciones vigentes de las entidades fiscalizadas, por lo que las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a ambas obligaciones normativas, sin perjuicio que toda información remitida al regulador debe ser veraz y fidedigna y por tanto consistente entre sí.

V. NORMATIVA FINAL

El texto de la normativa final requiere que las entidades fiscalizadas por la Comisión, definidas en la misma, seleccionen el grupo empresarial al cual pertenecen o, en su defecto, creen su grupo e ingresen la información sobre las entidades que lo conforman, a través de los sistemas informáticos habilitados para tales efectos por este Servicio, información que deberá ser permanentemente actualizada por la entidad.

La normativa al especificar la forma de envío de la información sobre grupo empresarial por medios electrónicos, permitirá disponibilizarla automáticamente en el sitio web de la Comisión.

En atención a lo anterior, la presente normativa deroga las Circulares N°1.246 y N°1.664.

A. ENUNCIADO NORMATIVO

Texto Final: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley $N^3.538$; los artículos 96, 101 y 102 de la Ley $N^18.045$ y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N^1XXX de XXX de XXX de XXX de XXX de XXX de XXX de XXX

I. INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS EMPRESARIALES

Las entidades emisoras de valores inscritos en el Registro de Valores, las administradoras generales de fondos, las administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones que tengan valores inscritos en el Registro de Valores, las compañías de seguros, los corredores de bolsa, los agentes de valores, los corredores de bolsa de productos, los bancos y los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, en adelante, las "entidades", deberán remitir a esta Comisión, y mantener debidamente actualizada, la información respecto al grupo empresarial al cual pertenecen, según los términos definidos en el artículo 96 de la Ley N°18.045.

Para lo cual empleará el sistema que la Comisión haya puesto a disposición para ese efecto en su sitio en Internet. En dicho sistema, cada entidad deberá seleccionar el grupo empresarial al cual pertenece e ingresar la información respecto de si misma. Tratándose de sociedades matrices o controladoras, deberán crear su grupo empresarial e identificar aquellas entidades que



forman parte de su grupo empresarial, sean o no fiscalizadas por la Comisión. En caso que esa sociedades matrices o controladoras no sean fiscalizadas por esta Comisión, corresponderá a las entidades señaladas en el inciso anterior la creación del grupo respectivo e identificación de aquellas sociedades que formen parte del mismo.

Será responsabilidad de cada entidad que la nómina del grupo empresarial a que ésta pertenece esté debidamente actualizada, debiendo informar cualquier modificación a más tardar al quinto día hábil siguiente de haberse producido el hecho que motivó el cambio y de no crear grupos nuevos en caso que ya existan.

Dicha nómina será puesta a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión, razón por la que cualquier error que detecte la entidad deberá ser subsanado tan pronto haya sido detectado.

II. DEROGACIÓN

Deróguese las Circulares N°1.246 de 1995 y N°1.664 de 2003.

III. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1 de mayo de 2024.

Las entidades a que rige la presente normativa contarán con un plazo de 20 días hábiles desde la entrada en vigencia de la normativa para actualizar la nómina inicial que esta Comisión pondrá a disposición en su sitio en Internet, ya sea creando un grupo que no esté contenido o para modificar los existentes."

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa perfecciona las actuales disposiciones de grupo empresarial, estableciendo medios electrónicos para el envío de la información, lo que permitirá disponibilizar al público esta información en menores plazos respecto de los actuales, facilitando su uso y el acceso a la misma.

Así también, se contaría con información más precisa, considerando que ésta es entregada por la propia entidad fiscalizada, quien conoce de primera fuente quienes son o no son parte de su grupo empresarial.

En atención a que la información de grupos empresariales se encontrará disponible para el público general, y que se solicitará similar información a la requerida en la actualidad es que no se observan costos significativos ante la derogación de las Circulares N°1.246 y N°1.664.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE